



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 269

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2023-00057-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA y AMILCAR MELLIZO MUÑOZ

Timbío Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Valorada la subsanación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA y AMILCAR MELLIZO MUÑOZ, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA y AMILCAR MELLIZO MUÑOZ,, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$6.666.660.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100023669 que respalda la obligación # 725069170382630.
2. La suma de (\$ 1.074.663), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100023669, por el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2022, hasta el 26 de agosto de 2022.
3. La suma de (\$ 225.007), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 27 de agosto de 2022, al 10 de abril de 2023, y los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$ 39.464), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré

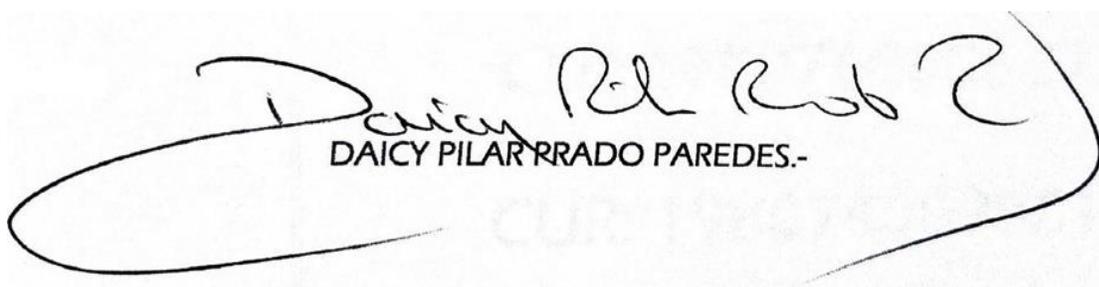
SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA y AMILCAR MELLIZO MUÑOZ, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 037 del 8 de mayo de 2023